

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR  
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

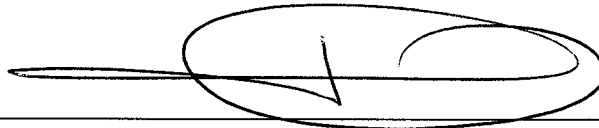
**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE  
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 010/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2018.



Chihuahua, Chihuahua, a 27 de Septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. PABLO LOPEZ VARGAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRESENTE.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Pablo Lopez Vargas** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto **"Agrícola Pancho Villa"**, a desarrollarse dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos, en el Municipio de Janos, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 2 de 22



Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

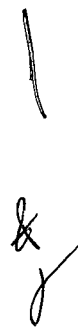
Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del Proyecto "Agrícola Pancho Villa", promovido el C. Pablo Lopez Vargas, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

#### RESULTANDO:

- I. Que el 16 de junio de 2017, el **promovente** ingresó ante el Centro Integral de Servicio (CIS) de esta Delegación, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017AD137** y Bitácora No. **08/MP-0560/06/17**.



- II. Que con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano No.4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de junio del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/035/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 15 al 21 de junio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 03 de Julio de 2017, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,



solicitó la opinión técnica respecto del proyecto, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio SG.IR.08-2017/193.

- V. Que el 31 de julio, se recibió en esta Delegación el oficio No. FOO.DRNSMO.-478/2017 de fecha 28 de Julio de 2017, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT Región Norte y Sierra Madre Occidental, remitió su opinión técnica respecto del proyecto.

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones I, XI, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos A), S) y O) 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones

previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. El proyecto consiste en la siembra de agricultura en una superficie de 200.7370 hectáreas, mediante el método de pivote central, ubicado en el municipio de Janos.
- IV. Que mediante oficio SG.IR.08-2017/225 del 10 de Agosto de 2017, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los



artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA. Y recibido el día 22 de Agosto de 2017 incluyendo lo siguiente:

*Dentro del capítulo II*

- *Deberá indicar que tipo de agricultura que se pretende desarrollar y que especies serán utilizadas, para el proyecto.*
- *Deberá describir el proceso productivo y los insumos que serán utilizados para el desarrollo del proyecto.*
- *Deberá indicar si cuenta con concesión de agua para el desarrollo del proyecto y presentar copia de la misma.*
- *Deberá aclarar la superficie total del proyecto ya que menciona: que no todo el predio se utilizara para uso agrícola ya que dentro de este predio se encuentra parte de un cerro el cual no se utilizara para este fin respetando su hábitat natural.*

*Dentro del Capítulo III*

- *Deberá vincular el proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento.*
- *Deberá Vincular el Proyecto con el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Janos.*
  - a) *Mencionar si el proyecto se ubica total mente o parcial mente dentro de la reserva de la Biosfera Janos.*

*b) Señalar claramente si en el documento de declaratoria de ANP así como en su programa de manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o actividad que se pretende llevar a cabo.*

- *Deberá indicar las acciones a realizar en la etapa de Abandono del sitio.*

*Dentro del Capítulo IV*

- *Deberá mencionar cada una de las especies de Fauna que se localizan dentro del área del proyecto.*

V. Que el 05 de Septiembre de 2017 mediante oficio sin número, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior, con relación a la información recibida dentro del capítulo III, con respecto al inciso B) manifiesta:

*B),- Señalar claramente si en el documento de declaratoria de ANP así como en su programa de manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o actividad que se quiere llevar a cabo:*

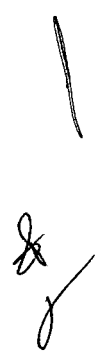
*A continuación se presentan el sustento y a lo que nuestro proyecto se deberá de apegar con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos:*

*Deberá vincular el proyecto con el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de Janos; Es muy importante mencionar que nuestro proyecto se apegara al Programa de Manejo Reserva de la Biosfera de Janos, ya que es de nuestro interés el dar cumplimiento a lo marcado en dicho programa, por lo anterior se describen los puntos más importantes del Programa de manejo Así como del Decreto.*

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 8 de 22



*DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Janos, localizada en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua*

*ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono de la reserva de la biósfera Janos estará integrado por subzonas de preservación, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.*

*De conformidad con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en dichas subzonas podrán realizarse, previa autorización que en su caso corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que habiten en la reserva de la biósfera o con su participación y, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, el programa de manejo correspondiente y considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.*

*ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biósfera Janos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto.*

*ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la reserva de la biósfera Janos, podrán realizarse las siguientes actividades:*

- I. Manejo forestal, el cual incluye las labores y prácticas silvícolas;*
- II. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;*

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 9 de 22



*III. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;*

*IV. Turismo sustentable;*

*V. Investigación científica y monitoreo;*

*VI. Educación ambiental;*

*VII. Control de especies que se tornen perjudiciales;*

*VIII. Agrícolas y pecuarias;*

*IX. Exploración y explotación de minerales, y*

*X. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente. Como se puede observar en la siguiente imagen tomada del Programa de Manejo Reserva de la Biosfera de Janos nuestro proyecto se encuentra ubicado en una zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales el cual daremos mención más adelante en el inciso a);*

*ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la reserva de la biósfera Janos, podrán realizarse las siguientes actividades:*

*VIII. Agrícolas y pecuarias; Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.*

*Vinculación - Se consultó a la CONANP - Chihuahua la cual dio viabilidad de realizar las actividades propuestas siempre y cuando se atiendan las recomendaciones realizadas por dicha comisión. Actualmente el área solicitada se localiza en el polígono de sub zonificación*



*“Preservación A – Colonia de Perritos de la pradera” y este deberá ser reubicado en la sub zona de “Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales – Matorrales Norte”, siempre cuando no se incrementen la superficie requerida, así mismo y como se viene comentando es muy importante mencionarle que nuestro proyecto no utilizará semillas modificadas. A continuación se muestra la nueva ubicación del proyecto quedando en un área contigua o muy próxima a la anterior....*

- VI. Que de acuerdo con lo señalado por el promovente y descrito en el considerando inmediato anterior no hay congruencia y se contrapone con la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Protegidas Región Norte y Sierra Madre Occidental, mediante oficio No. FOO.DRNSMO.-478/2017 de fecha 28 de Julio de 2017, donde se manifiesta con base al programa de manejo vigente publicado en el DOF el 22 de noviembre del 2012, y las coordenadas proporcionadas para el proyecto, las actividades agrícolas, agricultura, Ampliar la frontera Agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y cambiar el uso del suelo de terrenos forestales, constituyen actividades no permitidas, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.
- VII. Que el proyecto se encuentra dentro del Área “Reserva de la Biosfera Janos”, misma que fue decretada como tal el día 8 de diciembre de 2009, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas se señala que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de



ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

2. OPINION emitida por Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT oficio No. FOO.DRNSMO.-478/2017 numeral I apartado de análisis técnico, párrafo subsecuente del inciso d), señala:

*Derivado de la visita de campo, realizada por personal de la Reserva de la Biosfera, el día 17 de julio del presente año al área del proyecto "Agrícola Pancho Villa", se observó lo siguiente:*

- a) De acuerdo a las coordenadas presentadas en el estudio de impacto Ambiental, el área propuesta del Proyecto, cuenta con abundante vegetación de matorral desértico micrófilo, en donde predomina principalmente el mezquite (Prosopis glandulosa).*
- b) Dentro del área propuesta del proyecto no se observan indicios de haber sido tierras de giro agrícola.*
- c) Dentro del área propuesta del proyecto no se observaron madrigueras de perrito de la pradera (Cynomys ludovicianus).*
- d) En la Manifestación de Impacto Ambiental, el promoviente no menciona especies de fauna que se encuentran en el sitio del proyecto.*

*II. Marco Jurídico en materia ambiental, aplicable al Proyecto en cuestión:*

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

- a) NOM-020-SSA1-2014, salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación.*
- b) NOM -021-SSA1-1993, "salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de*



- monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”.*
- c) NOM-022-SSA1-2010, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.*
  - d) NOM-023-SSA1-1993, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.*
  - e) NOM-025-SSA1-2014, salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub> en el aire ambiente y criterios para su evaluación.*
  - f) NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica – niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.*

#### **LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

- a) Artículo 46 fracción I, en el cual se consideran como Áreas Naturales Protegidas de las Reservas de la Biosfera.*
- b) Artículo 47 BIS fracción II, incisos a) y c).*
- c) Artículo 48 “La Reserva de la Biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano a que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o el peligro de extinción”.*

*Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las Reservas de la Biosfera solo podrán autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de*



*investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.*

*DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Janos, localizada en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2009.*

*a) ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá y determinará en el programa de manejo la zona de influencia de la Reserva de la Biosfera Janos, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acorde con la presente declaratoria y promover que las autoridades competentes que regulen o autoricen el desarrollo de actividades competentes que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera de Janos.*

*ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Janos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.*

*La subzona de preservación A, Polígono Colonias Perritos de la Pradera, .....*

- De las actividades no permitidas en esta subzona, destacan las siguientes:*
- 1. Agricultura.*
- ...*
- 4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural.*
- ...*
- 7. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales.*

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 14 de 22



- ...
- 20. *Perforación de nuevos pozos en sitios de libre alumbramiento ya agotados.*
- 21. *Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentra con alguna categoría de riesgo.*

*La subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales,....*

*De las actividades no permitidas en esta subzona, destacan las siguientes:*

...

*2. Actividades agrícolas.*

*4. Agricultura.*

*5. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.*

*6. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural.*

...

*9. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales.*

*10. Construcción y ejecución de obra pública o privada.*

### **III. Conclusiones**

1. *Es de importancia resaltar que una vez analizada la información proporcionada por el promovente de la Manifestación de Impacto Ambiental, se observa que no existe una vinculación del proyecto con los instrumentos de planeación y regulación de la Reserva de la Biosfera Janos (Decreto y Programa de Manejo), así mismo se presentan inconsistencias, ya que el promovente omite que tipo de agricultura llevara a cabo, así como las especies que utilizara; además que, actualmente no cuenta con una concesión de agua para el desarrollo de las actividad prevista.*

2. *Por lo anterior esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en coordinación con el Director de la Reserva de la Biosfera Janos, determinan que el proyecto "Agrícola Pancho Villa" resulta ambientalmente incompatible ya que por su ubicación contraviene lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Janos; además es necesario que describa el proceso productivo y los insumos, ya que las Normas Oficiales Mexicanas que menciona en la Manifestación de Impacto Ambiental no son las aplicables a actividades agrícolas.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 16 de 22



puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, cambio de uso de suelo de áreas forestales... requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; además en la fracción XI, del mismo artículo 28, que dispone que obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo

Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso A) del Artículo 5 del Reglamento establece que unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores a 100 hectareas;...requieren de la autorización previa en materia de impacto ambiental; además en el inciso S) del mismo Artículo 5 determina que cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación..., requieren de la evaluación previa del impacto ambiental; fracción II del inciso O) del Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-020-SSA1-2014, salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente y criterios para su evaluación; NOM-021-SSA1-1993, "salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-2010, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-023-SSA1-1993, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-025-SSA1-2014, salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub> en el aire ambiente y criterios para su evaluación, NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica – niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental – Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las

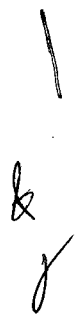


especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, NOM-052-SEMARNAT-2005 , que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con los Considerandos 1 fracciones IV, V, VI y VII, 2, del presente oficio, Resultandos I, II, IV y V del presente oficio resolutivo se **desecha el tramite** iniciado para el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua, el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una MIA-P, por el promovente.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley



Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el presente oficio.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento así como las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Chihuahua, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el artículo 3o, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en el entendido de que en caso contrario, el promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al **C. Pablo López Vargas**, representante legal del Proyecto **"Agrícola Pancho Villa"** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**



**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B: Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Janos, Chih.

C.C.P Expediente.

08/MP-0560/06/17

16/junio/2017

BRP/GAHS/RMA/JAAT

Proyecto "Agrícola Pancho Villa"

Municipio de Janos

Página 22 de 22